

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 16 de junio de 2025

OFICIO N° 198 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento de tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A blue ink signature of Dina ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

A blue ink signature of Eduardo MELCHOR ARANA YSA.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE TRAMOS DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE Y DE
ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Colindancia interprovincial:
 - a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave.
- b. Colindancia interdistrital:
 - b.1 Tramo entre los distritos de Locumba e Ilabaya.

Artículo 2.- Delimitación

Las memorias descriptivas de los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, a los que se refiere el artículo 1, son las siguientes:

a. Colindancia interprovincial

a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave

Inicia en la intersección del eje de la vía 500 con el eje de la vía 34A en el punto de coordenada UTM 336 437 m E y 8 100 453 m N de referencia; continúa en dirección este en línea recta, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Micalaco en el punto de coordenada UTM 337 152 m E y 8 100 364 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Micalaco hasta la confluencia de la quebrada Honda con la quebrada Santa Cruz; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Santa Cruz, hasta el punto de coordenada UTM 340 452 m E y 8 102 608 m N en el thalweg de la quebrada Santa Cruz; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 341 119 m E y 8 101 851 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 340 579 m E y 8 100



817 m N, hasta la cumbre del cerro Llocomani de cota 4243; continúa en dirección sureste por línea de cumbres, hasta la cumbre del cerro Largo en el punto de coordenada UTM 339 398 m E y 8 097 046 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 340 218 m E y 8 096 938 m N en la vaguada sureste del cerro Largo; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro Largo, hasta su confluencia con la quebrada Chulalaca en el punto de coordenada UTM 341 403 m E y 8 095 938 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chulalaca, hasta la confluencia de la quebrada Chulalaca con la quebrada Collani; continúa en dirección este por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 343 039 m E y 8 093 392 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 343 806 m E y 8 093 322 m N, 344 060 m E y 8 093 253 m N, hasta el punto de coordenada UTM 344 280 m E y 8 093 289 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 345 231 m E y 8 093 526 m N en la cumbre de un cerro sin nombre, continúa en dirección noreste en línea recta, hasta la vaguada sureste de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 345 629 m E y 8 093 704 m N; continúa en dirección este por la vaguada sureste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 346 290 m E y 8 093 587 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de UTM 346 867 m E y 8 093 609 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 105 m E y 8 093 520 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Boroqueña, hasta la desembocadura de la quebrada Cicuni en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 907 m E y 8 090 067 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cicuni, hasta el punto de coordenada UTM 348 199 m E y 8 090 071 m N en el thalweg de la quebrada Cicuni; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 348 760 m E y 8 089 932 m N, 349 324 m E y 8 089 572 m N, hasta el punto de coordenada UTM 349 377 m E y 8 088 364 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (conocido localmente como quebrada Guatamolle) en el río Camilaca en el punto de coordenada UTM 349 532 m E y 8 086 056 m N de referencia (ubicado a 180 metros aproximadamente al oeste de la catarata de Panina); continúa aguas abajo por el thalweg del río Camilaca, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (conocido como quebrada Boroqueña) en el río Camilaca en el punto de coordenada UTM 347 424 m E y 8 082 997 m N de referencia; continúa en dirección sureste por estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 349 966 m E y 8 081 725 m N; continúa en dirección sureste en línea recta; hasta un punto de coordenada UTM 349 997 m E y 8 081 524 m N en la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara (pasando por la coordenada UTM 347 579 m E y 8 080 061 m N), hasta el punto de coordenada UTM 343 422 m E y 8 077 824 m N en la estribación suroeste de un cerro sin nombre; continúa en dirección sur por la estribación de un cerro sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huanuara en el punto de coordenada UTM 343 672 m E y 8 076 687 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Alto Chintari, hasta la cumbre del cerro Alto Chintari en el punto de coordenada UTM 347 971 m E y 8 075 957 m N de referencia; continúa en dirección este por línea de cumbres (pasando por la coordenada UTM 348 829 m E y 8 075 627 m N), finaliza en la estribación suroeste del cerro Padre Cucho en el punto de coordenada UTM 351 056 m E y 8 076 363 m N de referencia.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.





La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tarata, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2836 (35-v). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Moquegua, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2736 (35-u). Lima, Perú.

b. Colindancia interdistrital

b.1 Tramo entre los distritos de Locumba e Ilabaya

Inicia en la desembocadura de la quebrada sin nombre en la quebrada Honda en el punto de coordenada UTM 309 859 m E y 8 068 540 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Santallana en el punto de coordenada UTM 312 206 m E y 8 067 767 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la trocha carrozable (pasando por los puntos de coordenadas UTM 312 468 m E y 8 067 779 m N, 312 748 m E y 8 067 552 m N), hasta el punto de coordenada UTM 312 830 m E y 8 067 386 m N; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Pirpincho, hasta el punto de coordenada UTM 319 025 m E y 8 071 238 m N, continúa en dirección sureste por la estribación noreste del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 106 m E y 8 070 831 m N, en la vaguada del cerro Pirpincho, continúa en dirección sureste por la vaguada del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 492 m E y 8 069 735 m N, continúa en dirección sureste en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Grande en el río Cinto en el punto de coordenada UTM 321 174 m E y 8 069 523 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Grande, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Grande en el punto de coordenada UTM 322 923 m E y 8 068 813 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto), hasta la confluencia de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto) y dos quebradas sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 674 m E y 8 069 498 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre del cerro Altos Cinto (señal geodésica 1854) en el punto de coordenada UTM 327 243 m E y 8 069 346 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Altos Cinto, hasta el punto de coordenada UTM 326 481 m E y 8 068 272 m N, continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Apacheta Cinto, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 943 m E y 8 067 618 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 326 158 m E y 8 064 161 m N (confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Trapiche); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Trapiche, hasta el punto de coordenada UTM 325 674 m E y 8 061 730 m N, continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 325 912 m E y 8 060 410 m N,



326 245 m E y 8 059 967 m N, 326 368 m E y 8 059 672 m N, 326 391 m E y 8 059 417 m N, hasta el punto de coordenada UTM 326 549 m E y 8 059 189 m N ubicado en el río Salado, continúa en dirección sureste en línea recta, hasta un punto de coordenada UTM 326 864 m E y 8 058 829 m N, continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la naciente de la quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 332 727 m E y 8 059 064 m N de referencia; continúa por la cumbre del Cerro Alto Gallinazos pasando por la cota 1695 y la estribación suroeste del cerro Gallinazos, finaliza en el punto de coordenada UTM 339 907 m E y 8 059 515 m N ubicados en el cerro Gallinazos.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Moquegua, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2736 (35-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Locumba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2735 (36-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pachía, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2835 (36-v). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los tramos contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Prevalencia

La presente Ley prevalece sobre el límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y el límite entre los distritos de Camilaca e Ilabaya establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 24887, "Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave", en lo que resulte incompatible; de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

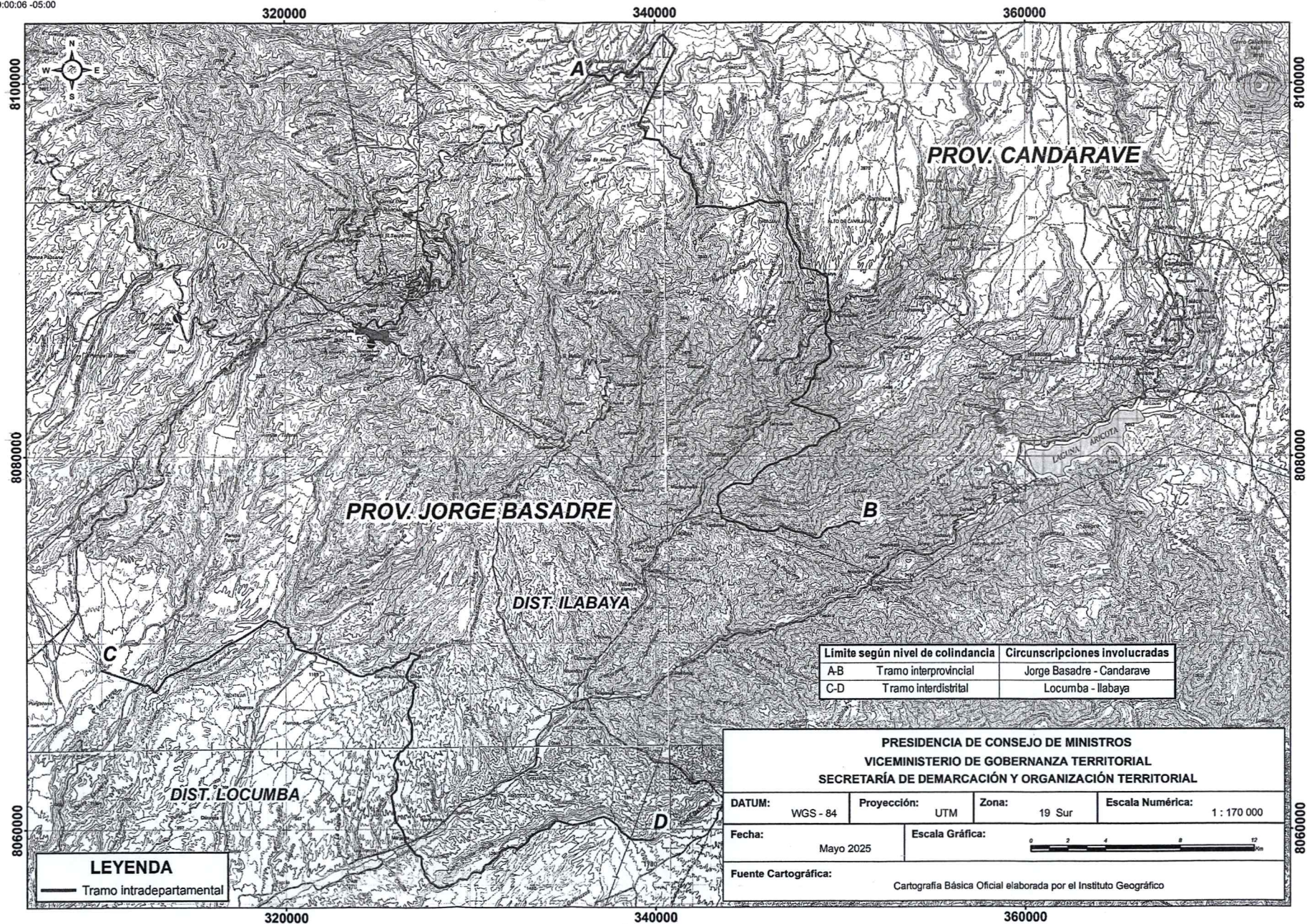


.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS TRAMOS INTRADEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE



LEY DE SANEAMIENTO DE TRAMOS DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE Y DE ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2025, el Gobierno Regional de Tacna, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (en adelante, SDOT), el Informe Técnico N° 002-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril de 2025, en el cual se desarrolla el proceso de incorporación de las actas de acuerdo de límites referidas a la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos. Cabe señalar que tales actas se suscribieron en el periodo comprendido desde la entrada de vigencia¹ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación² del Reglamento de la Ley N° 31463.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos

¹ 26 de julio de 2002.

² 18 de octubre de 2022.

provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

A través de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia³ de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación⁴ del Reglamento de la Ley N° 31463, siempre que no exista controversia limítrofe.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

4. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Jorge Basadre, y sus distritos, del departamento de Tacna, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 52% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 48% del límite restante de la citada provincia.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, señala que pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795⁵,

³ 25 de julio de 2002.

⁴ 18 de octubre de 2022.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463⁶, siempre que no exista controversia limítrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2025, el Gobernador Regional de Tacna remite a la SDOT el Informe Técnico N° 002-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril de 2025, con el cual se solicita la tramitación del anteproyecto de ley de saneamiento de límites - **tramos** - de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, para lo cual adjunta las actas de acuerdo de límites fedateadas así como sus respectivos informes de precisión, dejando constancia además que no existen controversias limítrofes respecto a las actas que se detallan a continuación:

Tabla N° 1 - Actas de acuerdo de límites incorporadas al proceso excepcional en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463

N°	Tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
1	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Huanuara, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 029-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado. La memoria descriptiva a incluirse en el anteproyecto de Ley es aquella
2	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Cairani, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 026-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado. La memoria descriptiva a incluirse en el anteproyecto de Ley es aquella
3	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Camilaca, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 027-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado. La memoria descriptiva a incluirse en el anteproyecto de Ley es aquella

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

N°	Tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
4	Tramo interdistrital Locumba – Ilabaya	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de fecha 15 setiembre de 2022.	Informe N°017-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado. La memoria descriptiva a incluirse en el anteproyecto de Ley es aquella

El numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Jorge Basadre ha suscrito el acta de acuerdo de límites interdistrital Locumba – Ilabaya en representación de su respectivo distrito cercado (Locumba).

Es importante precisar que, la secuencia de los tramos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 "Actas de acuerdo de límites incorporadas al proceso excepcional en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463" permiten establecer un tramo unificado del límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave.

Cabe señalar que, la presente Ley modifica parcialmente el tramo saneado entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave así como el tramo saneado entre los distritos de Camilaca (provincia de Candarave) e Ilabaya (provincia de Jorge Basadre) establecidos en la Ley N° 24887, "Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave".

Dicha modificatoria se sustenta en los siguientes documentos:

- (i) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Huanuara;
- (ii) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Cairani; y,
- (iii) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Camilaca, las cuales son tramitadas en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en una ley.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se

precisa que la presente Ley prevalece, sobre el límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y el límite entre los distritos de Camilaca e Ilabaya establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 24887, "Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave" en lo que resulte incompatible.

Si bien las memorias descriptivas que forman parte de los informes de precisión son cartografiables, la SDOT en el uso de sus facultades como ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, ha realizado adicionalmente unos perfeccionamientos de las memorias descriptivas, lo cual permite una mejor fluidez en la lectura de éstas.

Es preciso señalar que dichos perfeccionamientos no suponen una modificación de los tramos acordados por los gobiernos locales, ya que no altera ni desvirtúa en ningún sentido dichos acuerdos, garantizándose que la memoria descriptiva del anteproyecto de ley refleja en su integridad el recorrido de los tramos consensuados.

El perfeccionamiento realizado a la memoria descriptiva se detalla a continuación:

Tramo interprovincial Jorge Basadre - Candarave

- El Informe N° 027-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA señala en la memoria descriptiva una quebrada con la denominación "Boroqueña". Sin embargo, de la revisión de la fuente cartográfica⁷ utilizada, la denominación de esta quebrada es "Boroqueña".

En tal sentido, en la memoria descriptiva se recoge el topónimo "quebrada Boroqueña" presente en la fuente cartográfica.

- Los Informes N° 026-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA y N° 029-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA indican que el número de la hoja de Carta Nacional 35 v es "2831". Sin embargo, de acuerdo con la fuente cartográfica⁸ utilizada, el número de hoja es "2836".

En tal sentido, se recoge el número de hoja "2836" para la Carta Nacional 35 v.

- El Informe N° 026-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA señala la siguiente coordenada UTM: "349 966 y 8 081 725 m N", mientras que el Informe N° 029-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA señala la coordenada UTM "347 579 m N y 8 080 061 m N". No obstante, la coordenada "349 966" corresponde al eje este y debe ir acompañado del término "m E". Mientras que, la coordenada "347 579" también corresponde al eje este y debe ir acompañado del término "m E" y no "m N".

En tal sentido, la memoria descriptiva recoge estos ajustes.

Tramo interdistrital Locumba - Ilabaya

El Informe N° 017-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA señala los siguientes puntos de coordenadas UTM: "312 748 m E y 8 067 552" y "320 106 m E y 8 070 831 m E". No obstante, la coordenada "8 067 552" corresponde al eje norte y debe ir

⁷ Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tarata, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2836 (35-v). Lima, Perú.

⁸ Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tarata, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2836 (35-v). Lima, Perú.

acompañado del término "m N". Mientras que, la coordenada "8 070 831" también corresponde al eje norte y debe ir acompañado del término "m N" y no "m E"

En tal sentido, en la memoria descriptiva recoge estos ajustes.

5. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Colindancia interprovincial:
 - a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave.
- b. Colindancia interdistrital:
 - b.1 Límite entre los distritos de Locumba e Ilabaya.

6. FINALIDAD

Establecer los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

7. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000201-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 12 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Tacna mediante el Oficio N° 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2025, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre.

8. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 105 kilómetros, los cuales representan el 45% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 52% al 97%.

Las memorias descriptivas de los tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Colindancia interprovincial

a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave

Inicia en la intersección del eje de la vía 500 con el eje de la vía 34A en el punto de coordenada UTM 336 437 m E y 8 100 453 m N de referencia; continúa en dirección este en línea recta, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Micalaco en el punto de coordenada UTM 337 152 m E y 8 100 364 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Micalaco, hasta la confluencia de la quebrada Honda con la quebrada Santa Cruz; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Santa Cruz, hasta el punto de coordenada UTM 340 452 m E y 8 102 608 m N en el thalweg de la quebrada Santa Cruz; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 341 119 m E y 8 101 851 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 340 579 m E y 8 100 817 m N, hasta la cumbre del cerro Llocomani de cota 4243; continúa en dirección sureste por línea de cumbres, hasta la cumbre del cerro Largo en el punto de coordenada UTM 339 398 m E y 8 097 046 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 340 218 m E y 8 096 938 m N en la vaguada sureste del cerro Largo; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro Largo, hasta su confluencia con la quebrada Chulalaca en el punto de coordenada UTM 341 403 m E y 8 095 938 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chulalaca, hasta la confluencia de la quebrada Chulalaca con la quebrada Collani; continúa en dirección este por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 343 039 m E y 8 093 392 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 343 806 m E y 8 093 322 m N, 344 060 m E y 8 093 253 m N, hasta el punto de coordenada UTM 344 280 m E y 8 093 289 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 345 231 m E y 8 093 526 m N en la cumbre de un cerro sin nombre, continúa en dirección noreste en línea recta, hasta la vaguada sureste de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 345 629 m E y 8 093 704 m N; continúa en dirección este por la vaguada sureste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 346 290 m E y 8 093 587 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 346 867 m E y 8 093 609 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 105 m E y 8 093 520 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Boroqueña, hasta la desembocadura de la quebrada Cicuni en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 907 m E y 8 090 067 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cicuni, hasta el punto de coordenada UTM 348 199 m E y 8 090 071 m N en el thalweg de la quebrada Cicuni; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 348 760 m E y 8 089 932 m N, 349 324 m E y 8 089 572 m N, hasta el punto de coordenada UTM 349 377 m E y 8 088 364 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (conocido localmente como quebrada Guatamolles) en el río Camilaca en la coordenada UTM 349 532 m E y 8 086 056 m N de referencia (ubicado a 180 metros aproximadamente al oeste de la catarata de Panina); continúa aguas abajo por el thalweg del río Camilaca, hasta la desembocadura de una quebrada

sin nombre (conocido como quebrada Boroqueña) en el río Camilaca en el punto de coordenada UTM 347 424 m E y 8 082 997 m N de referencia; continúa en dirección sureste por estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 349 966 m E y 8 081 725 m N; continúa en dirección sureste en línea recta; hasta el punto de coordenada UTM 349 997 m E y 8 081 524 m N en la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara (pasando por la coordenada UTM 347 579 m E y 8 080 061 m N), hasta el punto de coordenada UTM 343 422 m E y 8 077 824 m N en la estribación suroeste de un cerro sin nombre; continúa en dirección sur por la estribación de un cerro sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huanuara en el punto de coordenada UTM 343 672 m E y 8 076 687 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Alto Chintari, hasta la cumbre del cerro Alto Chintari en el punto de coordenada UTM 347 971 m E y 8 075 957 m N de referencia; continúa en dirección este por línea de cumbres (pasando por la coordenada UTM 348 829 m E y 8 075 627 m N), finaliza en la estribación suroeste del cerro Padre Cucho en el punto de coordenada UTM 351 056 m E y 8 076 363 m N de referencia.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tarata, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2836 (35-v). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Moquegua, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2736 (35-u). Lima, Perú.

b. Colindancia interdistrital

b.1 Tramo entre los distritos de Locumba e Ilabaya

Inicia en la desembocadura de la quebrada sin nombre en la quebrada Honda en el punto de coordenada UTM 309 859 m E y 8 068 540 m N de referencia; continúa en dirección Sureste en línea recta, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Santallana en el punto de coordenada UTM 312 206 m E y 8 067 767 m N de referencia; continúa en dirección Sureste por la trocha carrozable (pasando por los puntos de coordenadas UTM 312 468 m E y 8 067 779 m N, 312 748 m E y 8 067 552 m N), hasta el punto de coordenada UTM 312 830 m E y 8 067 386 m N; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Pirpincho, hasta el punto de coordenada UTM 319 025 m E y 8 071 238 m N, continúa en dirección sureste por la estribación Noreste del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 106 m E y 8 070 831 m N, en la vaguada del cerro Pirpincho, continúa en dirección sureste por la vaguada del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 492 m E y 8 069 735 m N, continúa en dirección sureste en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Grande en el río Cinto en el punto de coordenada UTM 321 174 m E y 8 069 523 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Grande, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Grande

en el punto de coordenada UTM 322 923 m E y 8 068 813 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto), hasta la confluencia de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto) y dos quebradas sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 674 m E y 8 069 498 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre del cerro Altos Cinto (señal geodésica 1854) en el punto de coordenada UTM 327 243 m E y 8 069 346 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Altos Cinto, hasta el punto de coordenada UTM 326 481 m E y 8 068 272 m N, continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Apacheta Cinto, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 943 m E y 8 067 618 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 326 158 m E y 8 064 161 m N (confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Trapiche); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Trapiche, hasta el punto de coordenada UTM 325 674 m E y 8 061 730 m N, continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 325 912 m E y 8 060 410 m N, 326 245 m E y 8 059 967 m N, 326 368 m E y 8 059 672 m N, 326 391 m E y 8 059 417 m N, hasta el punto de coordenada UTM 326 549 m E y 8 059 189 m N ubicado en el río Salado, continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 326 864 m E y 8 058 829 m N, continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la naciente de la quebrada sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 332 727 m E y 8 059 064 m N de referencia; continúa por la cumbre del Cerro Alto Gallinazos pasando por la cota 1695 y la estribación suroeste del cerro Gallinazos, finaliza en el punto de coordenada UTM 339 907 m E y 8 059 515 m N ubicado en el cerro Gallinazos.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Moquegua, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2736 (35-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Locumba, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2735 (36-u). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pachía, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 2835 (36-v). Lima, Perú.

9. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 52% al 97%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE TRAMOS DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE Y DE ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE TACNA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

10. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 105 kilómetros, los cuales representan el 45% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 52% al 97%, lo cual tiene incidencia en los 10 773 habitantes que residen en la mencionada provincia.

11. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

12. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, conforme a lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795⁹, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463¹⁰, siempre que no exista controversia limítrofe.

⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

¹⁰ Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio N° 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2025, el Gobierno Regional de Tacna remite a la SDOT el Informe Técnico N° 002-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril de 2025, con el cual se solicita la tramitación del anteproyecto de ley de saneamiento de la provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna, para lo cual adjunta las actas de acuerdo de límites fedateadas así como sus respectivos informes de precisión, dejando constancia además que no existen controversias limítrofes.

Mediante el Informe N° D000201-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 12 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Tacna mediante el Oficio N° 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna.

Cabe señalar que la presente Ley modifica parcialmente el tramo saneado entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave así como el tramo saneado entre los distritos de Camilaca (provincia de Candarave) e Ilabaya (provincia de Jorge Basadre) establecidos en la Ley N° 24887, "Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave".

Dicha modificatoria se sustenta en los siguientes documentos:

- (i) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Huanuara;
- (ii) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Cairani; y,
- (iii) Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Camilaca, las cuales son tramitadas en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en una ley.

Sobre el particular, resulta de aplicación el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que cuando «(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible». En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, sobre el límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y el límite entre los distritos de Camilaca e Ilabaya establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 24887, "Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave" en lo que resulte incompatible.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones,

condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.